ACTA Nº 6

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE SIGLO 557/2025: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA MEDIANTE HEMODIÁLISIS EN RÉGIMEN AMBULATORIO EN CENTROS DE DIÁLISIS EXTRAHOSPITALARIOS, A PACIENTES BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SANITARIA PRESTADA POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS) EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.

PRESIDENTE

Demetrio González Mena
Director Económico-Administrativo de la C.P.C.

VOCALES

María Angustias Moreno Rodríguez
Letrada Jefa Asesoría Jurídica Provincial S.A.S.
José Antonio Rodríguez Cunill
Interventor Provincial S.A.S.

SECRETARIA

Cristina Pérez Pérez
Jefa Servicio de Gestión y Servicios de la Central Provincial de Compras de Cádiz.

En la ciudad de Cádiz, siendo las 09:39 horas del día 26 de junio de 2026, reunidos a través de sesión creada mediante la aplicación Zoom, los miembros de la Mesa de Contratación, los cuales al margen han quedado relacionados, a los efectos de adjudicación del expediente administrativo detallado a continuación:

MIEMBROS CONVOCADOS:
Dirección Económico Administrativa de la C.P.C., como Presidente.
Dirección Médica.
Letrado/a de la Asesoría Jurídica Provincial del S.A.S.
Representante de la Intervención Provincial S.A.S.
Jefa de Servicio de Gestión y Servicios de la C.P.C., como Secretaria.

ASISTENTES:
Los que al margen se relacionan.

AUSENTES:
La Dirección Medica, excusa la asistencia por motivos asistenciales.

EXPEDIENTE SIGLO 557/2025: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA MEDIANTE HEMODIÁLISIS EN RÉGIMEN AMBULATORIO EN CENTROS DE DIÁLISIS EXTRAHOSPITALARIOS, A PACIENTES BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SANITARIA PRESTADA

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	08/07/2026
	CRISTINA PEREZ PEREZ	
VERIFICACIÓN	BndJABJNYYAUE3W74JNVXLC9QM4H9V	PÁG. 1/5

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS) EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.

Expediente: +6.CWUYREU Expediente de Contratación GIRO: 2025 0000540981

Por el Sr. Presidente se abre la sesión.

Se hace constar que en fecha 01/06/2026 tiene entrada petición de expediente por parte del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en adelante, TARCJA) por la interposición de recurso especial por parte de la mercantil SERVICIOS DE HEMODIALISIS LINENSE S.L (en adelante, SHL)., contra su exclusión de la Agrupación 3 (Lotes 6 y 7).

En este sentido, el órgano de contratación manifiesta en su informe de alegaciones que el acto impugnado no se considera un acto susceptible de interposición de recurso especial en materia de contratación conforme a lo establecido en el artículo 44.2 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), como considera la mercantil recurrente, dada cuenta de que lo publicado en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía con referencia 2026-0001871508 es simplemente una nota informativa que pretende dar transparencia al procedimiento y que todas las empresas conozcan el estado actual del mismo (práctica de requerimiento de documentación previa a la adjudicación a la empresa con mayor puntuación técnico económica), así como dar cumplimiento a lo estipulado en la Disposición adicional decimoquinta (DA 15ª) de la LCSP en cuanto al cómputo de plazos, pretendiéndose que los mismos computen desde su publicación y no desde la fecha de envío de la notificación o del aviso de notificación.

En este sentido, dispone la mencionada DA que "*...Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado….*"

Asimismo, se objeta por esta parte en cuanto a la recurribilidad del acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 b) :

"Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149."

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	08/07/2026
	CRISTINA PEREZ PEREZ	
VERIFICACIÓN	BndJABJNYYAUE3W74JNVXLC9QM4H9V	PÁG. 2/5

En este sentido, considera la mercantil recurrente, SHL, que el "*...Requerimiento previo materializa y da efecto a la exclusión, que es un acto de trámite adoptado en el seno de la Licitación que impide la continuación en esta de SHL...*" , cuando lo cierto es que lo que determina la nota informativa es que, en lo que se refiere a la Agrupación 3 (Lotes 6 y 7), DIAVERUM SERVICIOS RENALES, S.L.U. (en adelante, DIAVERUM), ha sido requerida para presentar la oferta económicamente más ventajosa, es decir, la de mayor puntuación total, sin que ello conlleve la exclusión de la mercantil recurrente, pudiendo significar eso o que la mesa no ha acordado la exclusión de la misma conforme a lo propuesto por la Comisión Técnica y SHL sólo ha obtenido una puntuación inferior. De hecho, eso ocurre, por ejemplo en la Agrupación 1, en la que se indica que DIAVERUM ha sido requerida, si bien, hay otras empresas ofertantes.

En base a lo indicado, no resultaba a juicio del órgano de contratación un acto recurrible al no acordarse la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores ni tampoco de ofertas.

En la citada petición de expediente, se le requería al órgano de contratación que efectuara las alegaciones que considerase en relación con la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente, y advertía el Tribunal que, transcurrido el plazo sin que se hubiesen formulado las mismas, se continuaría el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 de la LCSP.

Estando prevista mesa de contratación para el 05/06/2026, y habida cuenta de que no tenía por qué recaer suspensión del procedimiento y que ya en sesión de fecha 29/05/2026 se había aperturado el requerimiento previo a la adjudicación practicado a DIAVERUM para lo que la agrupación 1 y 3 (la recurrida en fecha 01/06/2026) se refiere, acordándose que la documentación se había presentado en tiempo y forma, lo que habría supuesto elevar propuesta de adjudicación a no ser porque la propuesta adjudicataria de la Agrupación 2, FRESENIUS MEDICAL CARE SERVICES debía ser requerida para subsanación, se celebra dicha mesa a las 09:00 horas del día señalado, se procede a la apertura de los requerimientos de subsanación doc.previa a la adj. Fresenius subsana y se admite, elevando propuesta de adjudicación a la espera de pronunciamiento por parte del Tribunal respecto de la suspensión del procedimiento respecto de la agrupación 3. Se da por concluida la sesión a las 09:23 horas y se aprueban las actas nº4 y nº5.

En fecha 08/06/2026 tiene entrada Resolución 375/2026 del Tribunal Administrativos de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de fecha 15 de junio de 2026, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación (351/2026) interpuesto por la entidad SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS LINENSE, S.L.
La misma estima el recurso porque considera que la exclusión es contra derecho, que el órgano de contratación ha "manipulado" la documentación, que no la información, de la oferta de SHL y que además, aunque el informe se refiera a TV individuales en la oferta de DIAVERUM y que tanto la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	08/07/2026
	CRISTINA PEREZ PEREZ	
VERIFICACIÓN	BndJABJNYYAUE3W74JNVXLC9QM4H9V	PÁG. 3/5

Comisión como la misma adjudicataria haya explicado que no se refieren a los puestos de hemodiálisis sino a las salas de espera, lo que no encaja dentro del criterio automático 2.2., considera que se ha dado un trato desigual a la propuesta adjudicataria y a la recurrente.

Procede, en consecuencia con dicha Resolución, declarar la nulidad de la exclusión, anular todos los actos posteriores que traen causa de ella y ordenar la retroacción del procedimiento al momento inmediatamente anterior a la valoración técnica, para que se valore la oferta de la recurrente con plena observancia de los principios de igualdad, transparencia y proporcionalidad.

En base a lo anterior, se procede a la paralización y/o suspensión del procedimiento por parte del órgano de contratación.

En fecha 24 de junio de 2026, tiene entrada la Resolución de rectificación 8/2026, de 19 de junio de 2026, sobre la Resolución 375/2026 del TARCJA, recaída en el recurso especial en materia de contratación número 351/2026, en la que acuerda que no cabe aclaración solicitada por SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS LINENSE, S.L. (SHL), que solicitaba al Tribunal lo siguiente:
1º Anular la exclusión de la recurrente para que finalmente se ordene la retroacción para que el órgano de contratación, excluyendo a la propuesta como adjudicataria por adelanto de información del sobre 3 en el sobre 2, adjudique la agrupación 3 a la recurrente.
2º Subsidiariamente, anular la licitación para la agrupación 3 (lotes 6 y 7).
3º Se menciona también, para el caso de imposibilidad de retroacción por haberse abierto el sobre 3 de la propuesta como adjudicataria, la solicitud de anulación del procedimiento de licitación en esos lotes.

En sesión de fecha de hoy, 26 de junio de 2026, se da cumplimiento a la Resolución 375/2026 del TARCJA, se retrotraen actuaciones, se admite a SERVICIOS DE HEMODIALISIS LINENSE S.L. y se acuerda solicitar a la Comisión Técnica la emisión de informe complementario de criterios no automáticos para la valoración de dicha mercantil respecto a lo que la agrupación 3 se refiere.

No obstante, este órgano de contratación quiere hacer constar que no comparte lo establecido por el Tribunal en su resolución 375/2026, pues a su juicio, se califica de muy grave que se acuse de manipular u operar los archivos presentados a la Comisión Técnica, ya que de la actuación de la misma y de la propia mesa se puede desprender que se ha evaluado la circunstancia de posible revelación de secreto, cada vez más frecuente en las licitaciones, de manera muy detallada y justificada atendiendo a la jurisprudencia existente y a lo que consideraba procedente, con el fin sin lugar a dudas de cumplir, aunque se considere por el Tribunal erróneo, los principios de igualdad de trato, proporcionalidad, legalidad, objetividad de las valoraciones y transparencia del procedimiento.
Asimismo, quiere hacer constar que tampoco comparte el criterio del Tribunal de que se haya dispensado un trato desigual ni por parte de la Comisión Técnica ni de la Mesa de Contratación

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	08/07/2026
	CRISTINA PEREZ PEREZ	
VERIFICACIÓN	BndJABJNYYAUE3W74JNVXLC9QM4H9V	PÁG. 4/5

respecto de la propuesta como adjudicataria ya que se ha aclarado tanto por el órgano de contratación en su informe de alegaciones como por la propia adjudicataria que lo valorado en la oferta de la misma no hacía referencia al criterio automático 2.2, relativo a los puestos de hemodiálisis.
No obstante a lo anterior, se acata la Resolución y se da estricto cumplimiento a la misma.

Sin otro particular, siendo las 09:52 horas del día al comienzo señalado, se levanta la sesión.

LA SECRETARIA	**EL PRESIDENTE**
Cristina Pérez Pérez	Demetrio González Mena

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	08/07/2026
	CRISTINA PEREZ PEREZ	
VERIFICACIÓN	BndJABJNYYAUE3W74JNVXLC9QM4H9V	PÁG. 5/5